



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-301
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.078.083 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Julián David Bejarano Peña identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.115.078.083 de Buga, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución n.º CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a proveer cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante acuerdos Nos. CSJVAA17- 71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, para que se reponga y, en consecuencia, se modifique el puntaje a mí asignado en el factor “experiencia adicional” por uno superior, por lo que paso a exponer.

En el marco de la convocatoria anterior, me inscribí para concursar por el empleo ofertado de “Secretario de Juzgado de Municipal” cuyos requisitos específicos, según el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, eran tener “[t]ítulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada” (subraya fuera de texto), la cual, según el inciso 5 del numeral 3.4.5 ejusdem se entiende que “[e]s la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Superé la etapa de selección prevista en el numeral 5.1. del artículo 2 del citado acuerdo y, a través de la resolución recurrida, se me otorgó un puntaje total de 560,33 que está compuesto por 386,39 puntos correspondientes al resultado de la prueba de conocimientos ponderada; 166,00 puntos relativos a la prueba psicotécnica; 7,94 puntos por concepto de experiencia adicional; y 0,00 puntos por capacitación adicional.

Con las certificaciones suscritas por mis empleadores y que, ciertamente, reúnen los requisitos exigidos en punto de la identificación de los cargos desempeñados, funciones, fechas de ingreso y de retiro, acredité un total de 1.800 días de experiencia relacionada para un total de 5 años (entendiendo por año 360 días como lo especifica el acuerdo) tal y como pasa a detallarse a continuación:

Fecha expedición	Empleador	Cargo	Fecha inicial	Fecha final	No. Días acreditados
15-sep-15	Rose Mary Trejos	Dependiente judicial	7-feb-12	20-sep-13	591
15-sep-15	Rose Mary Trejos	Dependiente judicial	10-abr-14	15-sep-15	523
19-oct-17	Rama Judicial	Escribiente	1-dic-15	31-may-16	182
19-oct-17	Rama Judicial	Auxiliar judicial 01	1-jun-16	31-ago-17	456
19-oct-17	Rama Judicial	Auxiliar judicial 01	1-sep-17	19-oct-17	48
Días totales					1800
Años totales					5,00

Habiendo acreditado un total de 5 años de experiencia relacionada y que el cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal” exigía como requisito mínimo un (1) año de experiencia relacionada, es claro que quedé con cuatro (4) años de experiencia relacionada adicional a la cual debió asignársele un total de 80 puntos (en el entendido que corresponden 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este) y no los 7,94 puntos que en la resolución hoy recurrida me fueron asignados.

Desconozco por completo la motivación concreta que se realizó sobre las certificaciones que aporté, pero al parecer solo se tuvo en cuenta la experiencia que adquirí a partir de la obtención del título profesional en derecho, circunstancia que se refleja en un palpable yerro que afectó mi calificación porque el acuerdo de la convocatoria ya mencionada exige para el cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal” experiencia relacionada, pero no exige experiencia profesional o específica; significa lo anterior que, en mí caso, se debía tener en cuenta tanto la experiencia relacionada adquirida antes de la obtención del título profesional en derecho como la obtenida después del mismo.

Diferente es, a modo de ejemplo, los requisitos exigidos para el cargo de “Secretario de Juzgado de Circuito” pues para este el numeral 2.2. del multicitado acuerdo exige tener “[t]ítulo profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”, la cual es entendida como aquella que se obtiene “a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” (inc. 3 del num. 3.4.5 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017).

En el supuesto anterior y considerando el marco normativo que gobierna la presente convocatoria, es claro que para las personas que optaron por el cargo de “Secretario de Juzgado de Circuito” el computo de la experiencia para determinar la mínima exigida y la adicional debía ser a partir de la obtención del título profesional en derecho, habida cuenta que expresamente se está exigiendo, para el mencionado cargo, experiencia profesional relacionada.

Sin embargo, mi caso es muy diferente al ejemplificado atrás porque yo opté por inscribirme al cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal” y para este se exige un (1) año de experiencia relacionada, la que puede ser obtenida antes y después de la obtención del título profesional en derecho porque el acuerdo de convocatoria es claro al indicar que la experiencia relacionada es toda aquella que se obtiene en el ejercicio de empleos con funciones similares a las del cargo a proveer, sin distinguir o especificar que tenga que ser obtenida a partir de un momento particular como lo sería la obtención del título profesional en derecho.

En tales condiciones, es preciso que, al hacer nuevamente el análisis de mi prueba, se tengan en cuenta adecuadamente las circunstancias anteriormente descritas y se estudien a fondo los documentos aportados a la hora de efectuar la inscripción para el concurso de méritos, y así efectuar una adecuada valoración de los antecedentes acreditados. En otras palabras, debe tenerse en cuenta la realidad demostrada en mi específico caso.

Así entonces teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el acto administrativo recurrido, concretamente el numeral 3º, así como oportunamente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución objeto de recurso, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que atendiendo los argumentos expuestos anteriormente se revoque la calificación de “Experiencia Adicional y Docencia” en la que se me asignó como puntaje 7,94; para que en su lugar, se otorgue un puntaje superior al obtenido el cual corresponderá a la realidad.

Espero sea resuelta de manera positiva a mis intereses el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo señalado...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”. ¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”; manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
-------	-------	---	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---------------

Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	386,39	166,00	7,94	0,00	560,33
------------------------------------	----------	--------	--------	------	------	--------

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Analizado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente y de la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	01-dic-2015	19-oct-2017	679
Total días acreditados				679
Total años acreditados				1,89

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA, acreditó experiencia relacionada⁴ de 1.89 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	1.89 años	1 año	325 días	17.80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

En este aspecto, se advierte que cotejada las funciones propias del cargo de aspiración y las acreditadas por el recurrente como dependiente judicial, se constata que:

Funciones	
Secretario	Dependiente Judicial
Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.	Revisión de expedientes judiciales conforme la Ley.
hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.	
Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte.	
Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.	Colaboración en la redacción de demandas, recursos y demás libelos propios del ejercicio de la profesión.
Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.	
Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.	

³ Artículo 2, Numeral 2, i, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 2, ii, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



En este sentido, se precisa que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como Dependiente Judicial no fue objeto de valoración, toda vez que las funciones no guardan similitud con las del cargo a proveer. El secretario no proyecta demandas, no interpone recursos, ni demás libelos propios del ejercicio de la profesión. En efecto, el numeral 3.4.5 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria indica que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **7,94 a 17,80 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.078.083, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 7,94 a 17,80 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	386,39	166,00	17,80	0,00	570,19

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente a la no valoración de la experiencia adicional en el cargo de dependiente judicial.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205e942a6b09bd6a0b8e8e8a3f94dfc384fabb4c80fb321f1cca645b2ac273f4**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:12 AM